

Molés Martín, asistido por el letrado don José Antonio López Pinillos, contra Anghel Traian, con NIE núm. X-8.901.430-Q, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la mencionada parte demandada a abonar a la actora la suma reclamada de 24.030 euros de principal, más los intereses legales correspondientes de dicha suma desde el 21 de marzo de 2011, fecha del contrato privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, y los intereses por mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenando igualmente a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes personadas esta resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Anghel Traian, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a veintitrés de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Carmen Yuste González de Rueda.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 256

El/la secretario/a judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en procedimiento de juicio verbal núm. 512/2011 seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia núm. 285/2011. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 2011. — Don Emilio Molins García-Atance, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad y su partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 512/2011, sobre reclamación de rentas, en el que son parte actora María Ascensión Ejarque Sevill y parte demandada José Manuel Romero Caro y Open Hogar Reformas y Proyectos, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por María Ascensión Ejarque Sevill contra José Manuel Romero Caro y Open Hogar Reformas y Proyectos, S.L., y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 4.214,16 euros, más los intereses legales de esta suma desde la presentación de la demanda, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación de esta resolución ante la Audiencia Provincial. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando, en este caso, en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma su señoría. — El/la magistrado/a-juez/a».

Dado en Zaragoza, a trece de diciembre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 1.185

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales núm. 2.251/2009-G, que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco de Valencia, S.A., representada por el procurador don Oscar David Bermúdez Melero, contra Sobrarbe Puente de Piedra, S.L., Edificio Puente Ancho, S.L., y Berta Isabel Ansó Vela, en reclamación de 106.433,83 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 31.930 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes participaciones de la finca:

—Una participación de una tercera parte indivisa de tres noventa y tres partes de la finca urbana designada. Valor de subasta: 65.911,33 euros.

—Una tercera parte indivisa de dos noventa y tres partes de la finca urbana designada. Valor de subasta: 43.940,89 euros.

Valor total de subasta de las participaciones: 109.852,22 euros.

Participaciones de la finca registral núm. 15.633, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza al tomo 2.389, folio 49.

La subasta se celebrará el día 14 de marzo de 2012, a las 10:20 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio tradicional, quinta planta), y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración de las participaciones de la finca a efectos de subasta es de 109.852,22 euros.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 647 del citado texto legal.

El edicto, con todas las condiciones generales y especiales, estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en BOPZ.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 931

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.104/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonia Plasencia Cristóbal contra la empresa Banef 15, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 1.104/2011.

Persona a la que se cita: Representante legal de Banef 15, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación y, en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, número 17, planta 3.^a).

Día y hora en que debe comparecer: 18 de octubre de 2012, a las 10:25 horas, para el acto de conciliación o de juicio.

Previsiones legales:

1.^a La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2.^a Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, y procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.^a Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Podrá asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4.^a Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Su interrogatorio como demandada.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

— La aportación al acto de juicio de los documentos solicitados por la parte actora como documental en la demanda, en todos sus puntos.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5.^a Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.^a También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justifique la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Zaragoza, a dos de diciembre de dos mil once».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Banef 15, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 932

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 850/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Madalina Panait, Elisabeth Sebastián Andrés, Eugenia Quiceno Mejía, Juan Carlos Rubio Serrano y Héctor Rosero Ortega contra la empresa Hostelería Edurne, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 15/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario 850/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de enero de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una y como demandantes, Madalina Panait, Elisabeth Sebastián Andrés, Eugenia Quiceno Mejía, Juan Carlos Rubio Serrano y Héctor Rosero Ortega, que comparecen representados por el letrado don Luis Alfonso Rox Guallar, y de otra, como demandada, Hostelería Edurne, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Madalina Panait, Elisabeth Sebastián Andrés, Eugenia Quiceno Mejía, Juan Carlos Rubio Serrano y Héctor Rosero Ortega contra la empresa Hostelería Edurne, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a aquellos las cantidades de 5.180,98 euros a Madalina Panait, 2.465,79 euros a Elisabeth Sebastián Andrés, 5.716,83 euros a Eugenia Quiceno Mejía, 5.730,59 euros a Juan Carlos Rubio Serrano y 3.525,11 euros a Héctor Rosero Ortega, más el 10% anual respecto de las cantidades de 4.038,76 euros a Madalina Panait, 2.019,47 euros a Elisabeth Sebastián Andrés, 4.038,76 euros a Eugenia Quiceno Mejía, 4.377,74 euros a Juan Carlos Rubio Serrano y 2.957,94 euros a Héctor Rosero.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta oficina judicial, con el número 4914000064850/2011, debiendo indicar en el campo concepto “recurso”, seguido del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Edurne, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 933

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 221/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuela Garijo Torres contra las empresas Limpiezas Pisuerga Grupo Norte, S.A.; Maconsi, S.L.; administración concursal de Maconsi, S.L.; Fondo de Garantía Salarial, y Klüh Linaer España, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 23 de diciembre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que con fecha 1 de diciembre de 2011 se dictó sentencia por este Juzgado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por María del Carmen del Cuerpo García contra las empresas Limpiezas Pisuerga Grupo Norte, S.A. (Limpisa), y Klüh Linaer España, S.L.:

A) Debo declarar y declaro el derecho de la actora a que le sean reconocidos a todos los efectos que en derecho procedan y, en particular, a los efectos de antigüedad —plus de antigüedad y trienios— y a efectos de carrera profesional la totalidad del tiempo en que la actora prestó sus servicios en las empresas codemandadas como limpiadora en el Hospital Miguel Servet, de Zaragoza, con anterioridad a adquirir la condición de personal laboral fijo, es decir, de trabajo efectivamente prestado, comprendido entre el 5 de julio de 1999 y el 15 de enero de 2001, que suponen (s.e.u.o.) cuatrocientos cuarenta y tres días (catorce meses y veintitrés días) más en concepto de antigüedad, condenando a las demandadas Limpiezas Pisuerga Grupo Norte, S.A. (Limpisa), y Klüh Linaer España, S.L., a estar y pasar por tal declaración y a que tal reconocimiento tenga la debida repercusión en cuanto al vencimiento sucesivo de los correspondientes trienios y pago del complemento de carrera profesional.

B) Condenando a las empresas demandadas Limpiezas Pisuerga Grupo Norte, S.A. (Limpisa), y Klüh Linaer España, S.L., solidariamente, a que abonen a la actora la cantidad de 986,52 euros en concepto de complemento de carrera profesional (nivel II) por el año inmediato anterior a la presentación de la papeleta de conciliación, más los intereses legales del 10%.

C) Declarando el derecho de la actora a que la fecha de perfeccionamiento y correlativo devengo del próximo trienio sea anticipado en cuatrocientos cuarenta y tres días (catorce meses y veintitrés días), condenando a la empresa demandada Limpiezas Pisuerga Grupo Norte, S.A. (Limpisa), a estar y pasar por tal declaración, con los efectos inherentes a la misma, absolviendo de esta pretensión a la empresa Klüh Linaer España, S.L.”.

Absolviendo a la empresa Maconsi, S.L., de los pedimentos de la demanda.

Segundo. — Se aclara la sentencia recaída en este proceso, en el sentido de que en el fallo de la sentencia consta por error como demandante María del Carmen del Cuerpo García, siendo demandante Manuela Garijo Torres.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Como se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo: Aclarar la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 2011 en los siguientes términos: Aclarando el fallo donde dice que la demandante es María del Carmen del Cuerpo García, debe decir que la demandante es Manuela Garijo Torres.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que, en su caso, pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maconsi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 934

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 224/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Santiago Liso Luna contra la empresa Gráficas Travel, S.L., sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Raquel Cervero Pinilla. — En Zaragoza, a 7 de diciembre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Unico. — En esta ejecución de títulos judiciales número 224/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Santiago Liso Luna frente a Gráficas Travel, S.L., por 1 cantidad de 24.275 euros. Asimismo y tras averiguación de bienes practicada, la parte actora interesa el embargo de determinados créditos mediante escrito de fecha de registro 29 de noviembre de 2011, que se une y antecede.